

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN , DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA COLABORACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL RADICADOS EN SU MUNICIPIO EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL O EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS POR FALTA O INSUFICIENCIA DE OFERTA EDUCATIVA.

La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha iniciado la tramitación de un proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. En aplicación de lo establecido en su artículo 3.1, se realizará una memoria abreviada por estimar que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o estos no son significativos.

Contenido de la orden.

El proyecto de orden está integrado por catorce artículos.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Artículo 2. *Convocatoria.*

Artículo 3. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

Artículo 4. *Destinatarios y requisitos.*

Artículo 5. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Solicitudes.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

Artículo 9. Criterios para la evaluación de las solicitudes.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

Artículo 11. Procedimiento de gestión.

Artículo 12. Justificación para el pago de la subvención.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas.

Artículo 14. Normativa aplicable.

Oportunidad de la norma.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su disposición adicional decimoquinta establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial, dependientes de las administraciones educativas. Esta obligación se sustenta, a su vez, en lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, principalmente en su artículo 25, letra n, referida a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Mediante la Orden 2100/2018, de 7 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, se establecieron las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Mediante la Orden 1618/2022, de 9 de junio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se ha autorizado a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación

Infantil a partir del curso 2022-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esto ha motivado la necesidad de extender la colaboración con aquellos municipios que están afrontando los gastos de mantenimiento, vigilancia, suministros de agua, luz, calefacción y limpieza en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados a impartir el primer ciclo de Educación Infantil, lo que requiere establecer unas nuevas bases reguladoras para la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región.

En base a lo anterior, se propone establecer las bases que regulen la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Fines y objetivos perseguidos. Legalidad de la norma.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras a las que ha de ajustarse la concesión de ayudas destinadas a los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Las medidas que se adoptarán con esta orden se concretan en lo siguiente:

1. Modificación de los destinatarios, incluyendo a los ayuntamientos de la región en los que se encuentren situados los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se escolariza alumnado de primer ciclo de Educación Infantil del propio municipio o censado en otros municipios de la Comunidad de Madrid, limítrofes o próximos.
2. Modificación de los criterios para la evaluación de las solicitudes, pasando de repartirse el crédito disponible mediante porcentajes fijos para cada uno de los supuestos a determinarse en cada una de las convocatorias el porcentaje del crédito que debe aplicarse a cada uno de los supuestos. Esta modificación va a permitir adecuar el reparto en

cada una de las convocatorias a la situación real que se presente en el momento de la convocatoria, ya que se van a ir produciendo variaciones tanto en el número de colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o primer ciclo de Educación Infantil como en el número de unidades de dichas enseñanzas en cada centro.

3. También se modifica la distribución del crédito correspondiente al supuesto de colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, que pasará a asignarse únicamente en función del número de unidades que haya sido necesario poner en funcionamiento ya que, en este caso, es el número de unidades puestas en funcionamiento el criterio que condiciona el gasto que el ayuntamiento debe destinar a cada uno de los centros que imparten esas enseñanzas. Ese mismo criterio es el que se utilizará para la distribución del crédito que corresponda al supuesto de colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

El proyecto de orden se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto autonómica, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, Reglamento de procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, como estatal, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La normativa en la que se fundamenta el proyecto de orden es la siguiente:

- *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.*
- *Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

Adecuación a los principios de buena regulación administrativa

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación administrativa contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el proyecto elaborado se justifica en la conveniencia de colaborar con los Ayuntamientos que están asumiendo unos mayores gastos de conservación y mantenimiento derivados de la autorización a impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de primer ciclo de Educación Infantil y de la escolarización de alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa. Con las presentes bases reguladoras se atienden adecuadamente, las razones de interés general expuestas y fines perseguidos, siendo el instrumento más acorde para garantizar su consecución.

Por su parte, en virtud del principio de proporcionalidad, este proyecto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, teniendo en cuenta de que se trata de subvenciones en régimen de concurrencia a las que les será de aplicación toda la normativa sectorial y general al respecto, constatando que no existen otras que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva teniendo esta consideración aquél en el que la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Sin embargo, en el presente proyecto se ha optado como procedimiento de concesión por la concurrencia no competitiva ya que, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, el establecimiento de la prelación de solicitudes desvirtuaría el objetivo perseguido e impediría llegar a todos los municipios en los que concurren las circunstancias expuestas anteriormente.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la orden es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea, aparecen claramente determinados los parámetros objetivos y precisos a los que deben atender los beneficiarios de la subvención y se ve afectado el procedimiento para la concesión de estas subvenciones, haciéndolo más seguro, con menores posibilidades de error y aliviando de forma considerable las cargas administrativas.

En aplicación del principio de transparencia, la norma será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en la página web de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conjuntamente con los documentos propios de su proceso de elaboración, así como en el portal de transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye cargas administrativas innecesarias y accesorias a las entidades a las que se dirige.

Adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, dispone en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, atribuye a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

El Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades establece en su artículo 1.2 que la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades asume las competencias atribuidas por el Decreto 236/2021 a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones. El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Respecto al rango normativo de la norma propuesta, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán, previa autorización del gasto que se derive de la línea de subvención que regule, por orden del Consejero correspondiente.

Listado de normas que quedan derogadas

La entrada en vigor de esta orden con vigencia indefinida, supone la derogación de la Orden 2100/2018, de 7 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la se establecieron las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Impacto económico y presupuestario.

Este proyecto de orden contempla la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria obligatoria, primer ciclo de educación infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa. La cuantía total de la ayuda concedida financiará los gastos en los que hayan incurrido los Ayuntamientos destinatarios derivados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos.

La presente propuesta de orden no conlleva ejecución de gasto público. La cuantía de la ayuda a conceder se concretará en la orden por la que se convoquen anualmente las ayudas. La convocatoria se financia exclusivamente con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, subconcepto 46309 del programa 322A "Educación Infantil, Primaria y Especial".

Respecto a las cargas administrativas, se han detectado las siguientes:

- Solicitar subvenciones, ayudas o prestaciones a la Administración (artículo 6.1), la carga administrativa que genera el cumplimiento de esta obligación de información incluye el coste asociado a la recopilación de los datos que tienen que constar en la solicitud, a su elaboración y presentación ante el registro público correspondiente por medios electrónicos.
- Presentar declaraciones responsables (artículo 6.1), la carga administrativa que genera el cumplimiento de esta obligación de información incluye el coste asociado a la recopilación de los datos que tienen que constar en la declaración.
- Adjuntar documentación a las solicitudes (artículo 6.2 y artículo 12.1), la carga administrativa que genera el cumplimiento de esta obligación de información incluye el coste asociado a la obtención y/o elaboración de la documentación que se adjunta.

La cuantificación estimada de las cargas administrativas, que afectará a los ayuntamientos que participen en las correspondientes convocatorias, en aplicación del "Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas" es de 1.500€.

CARGA ADMINISTRATIVA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	IMPORTE €
Presentación de una solicitud electrónica	5	1	60	300
Presentación electrónica de documentos facturas o requisitos.	4	5	60	1.200

Trámite de participación y consultas

En la tramitación de la presente propuesta se considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, podría prescindirse del trámite de consulta pública al entenderse que la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y no afecta a intereses legítimos de las personas.

Se trata de la regulación de ayudas cuyos destinatarios son otras administraciones públicas, concretamente, aquellos Ayuntamientos en los que se escolarizan en centros radicados en el propio municipio, alumnos procedentes de otros municipios distintos y aquellos municipios que ponen en funcionamiento unidades de Educación Secundaria Obligatoria o de primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.

Por otra parte, la norma proyectada no establece obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que las que se determinan están condicionadas, en primer lugar, a la libre determinación de las entidades locales a participar en las futuras convocatorias que se aprueben, y, en segundo lugar, a la concurrencia de alguno de los supuestos previstos para poder participar.

Para la tramitación de la propuesta normativa deberán emitirse los siguientes informes:

- Informes sobre impactos sociales:
 - a) Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
 - b) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
 - c) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de

Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención correspondiente como ayuda de estado.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL